



30355 (Radicado 2015-01604)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	MAIRA ALEJANDRA PICO CONTRERAS
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	RECLUSION MUJERES BUCARAMANGA-
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2015-01604
DECISIÓN	RECONOCE REDENCION

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con la sentenciada **MAIRA ALEJANDRA PICO CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1 007 167 870.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, en sentencia proferida el 26 de julio de 2018 condenó a MAIRA ALEJANDRA PICO CONTRERAS, a la pena de 6 meses de prisión en calidad de responsable del delito de HURTO AGRAVADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.



Su detención data del 9 de octubre de 2020, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad CUATRO (4) MESES QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN.

PETICION

La Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, mediante correo electrónico allega oficio 2021EE0031525 del 23 de febrero de 2021 recibido en el Juzgado el 24 del mismo mes y año contentivo de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con la interna PICO CONTRERAS para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17972850	Ago – Nov/20		465	
180009758	Dic/20		120	
	TOTAL		585	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de ESTUDIO 1 MES 19 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la



redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de SEIS (6) MESES CUATRO (4) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **MAIRA ALEJANDRA PICO CONTRERAS**, una redención de pena por estudio 1 MES 19 DIAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **MAIRA ALEJANDRA PICO CONTRERAS**, ha cumplido una penalidad de SEIS (6) MESES CUATRO (4) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/